



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

MANUEL LOPEZ MESTANZA

ABEL PEREA SIERRA

JESSICA TRUJILLO PEREZ

MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Ausencia justificada:

PRUDENCIO JOSÉ RUIZ RODRIGUEZ

MARINA BRAVO CASERO

Secretaria General:

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 09:00 del día 05 de diciembre de 2019, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29-11-2019. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00431/2019, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA TALA DE 15 PINOS Y LIMPIEZA DE RAMAS SECAS, SITUADOS EN CALLE MAGO SHANTAI Nº 667-B. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00431/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

05-12-2019

1/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00431/2019, en el que consta informes técnicos realizados por la Coordinadora de Medio Ambiente, Dª Ana Rosa Luque Díaz y la Arquitecta Municipal Dª María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 28 de octubre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. N ° MA- 31/ 19- AR - A

INFORME

ASUNTO: Solicitud de tala de 15 pinos jóvenes-Entresaca (*Pinus halepensis*)
Calle Mago Santhay 667-B. José Garret Martínez

Habiendo recibido escrito de D. Rafael Peña Jiménez, con fecha 2 de septiembre de 2.019, n° de registro de entrada 11454, con DNI ****7157-Y, con domicilio de notificación en Calle Mago Santhay n.º 667-B de Alhaurín de la Torre, en el que solicita autorización para la tala de 15 pinos jóvenes-entresaca, (*Pinus halepensis*), dentro de su propiedad, por motivos alérgicos y prevención de incendios forestales, según consta en el escrito, aportando fotografías. Consultado el departamento de Urbanismo existe solicitud de licencia de obra menor y tala de árboles N- 431-19. Por ello, hago constar lo siguiente:

1.- Consultado el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas del RD. 439/1.990 del Boletín Oficial del Estado con fecha 5 de Abril de 1.990 el pino de Alepo, no se considera especie amenazada.

2.- Consultado el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada del R. D. 104/94 de 10 de mayo, no se encuentra catalogado como especie protegida, especie vulnerable ni especie en peligro de extinción.

3.- En cumplimiento del Art. 15 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes que cita textualmente:

“En cualquier caso, la tala de árboles, cambios de cultivos o supresión de jardines privados que no contengan especies protegidas, quedan sujetos a la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre”.

En base a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la Ley vigente, desde el punto de vista Medio Ambiental, no existe inconveniente en autorizar la tala solicitada, emitiendo informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada pino que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma.

Igualmente, el solicitante se hará cargo de la actuación, de la recogida de residuos y de las medidas de seguridad correspondientes, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes.

Para que conste, emito el presente informe,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente, Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz.”

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte.: N 00431/2019**

TIPO DE OBRA: TALA DE 15 PINOS Y LIMPIEZA DE RAMAS SECAS
SITUACIÓN: C/ MAGO SHANTAY, PARCELA 667-B, URB. PINOS DE ALHAURIN
PETICIONARIO: D. JOSÉ GARRET MARTINEZ con DNI: **1715****

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 12/09/2019 y número de registro de entrada 11953 para TALA DE 15 PINOS Y LIMPIEZA DE RAMAS SECAS, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Que se pretende realizar la tala de 15 pinos por motivos alérgicos y prevención de incendios forestales, así como limpieza de las ramas secas.

05-12-2019

2/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se presenta un presupuesto de 250,00€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.6-4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Se ha recibido en este Departamento, a fecha de 28/10/2019 y con número de expediente de referencia MA-31/19-AR-A, un informe favorable en relación a la tala de dichos árboles, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente. El informe Medio Ambiental se emite "FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada pino que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma".

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. D. JOSÉ GARRET MARTINEZ con DNI: ***1715** para TALA DE 15 PINOS Y LIMPIEZA DE RAMAS SECAS, sita en la C/ MAGO SHANTAY, PARCELA 667-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, con referencia catastral 8563114UF5586S0001WJ, con un presupuesto de 250,00€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.6-4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de noviembre de 2019, y cuyo texto es:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00431/2019

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. JOSE FRANCISCO GARRET MARTINEZ, con fecha 12/09/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La actuación cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la tala de 15 pinos y limpieza de ramas secas, en Calle Mago Shantai nº 667-B, con referencia catastral 8563114UF558650001WJ.

Segundo: El artículo 169.1.f) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 28 de octubre de 2019.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

05-12-2019

3/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: *La parcela en la que se ha proyectado la tala está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.*

Sexto: *La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.*

Séptimo: *La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.*

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia urbanística para la tala de 15 pinos y limpieza de ramas secas de referencia en los términos expuestos en los informes de Medio Ambiente, Técnico y Jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00542/2019, RELATIVA A PRÓRROGA DE LICENCIA POR UN PLAZO DE TRES AÑOS ADICIONAL PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS, SITUADAS EN LA PARCELA 14 DE LA MANZANA P-3, DEL SECTOR UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00542/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00542/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente: A-542/19 (M-056/16)
Asunto: Prórroga de licencia.

05-12-2019

4/63

CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12	DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En atención al escrito presentado por D. Francisco Pinto Domínguez, en representación acreditada de Dª. Ángela Pinto Oliver, con fecha 24 de octubre de 2019, en el que solicita prórroga de licencia concedida en expediente M-056/16, el suscribiente informa que:

Primero: La licencia en expediente M-056/16 fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2016, para la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina, en la parcela 14 de la Manzana P-3, del Sector UR-TB-01, Urbanización Santa Clara. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de un año, a contar desde la concesión de la licencia, y un plazo máximo para su terminación de tres años, a contar desde el inicio de las mismas.

Segundo: El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de licencia ha sido solicitada antes de que transcurra el plazo de tres años, procede conceder la prórroga solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras.

Conclusión: Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la concesión de la prórroga de licencia solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, que acuerde la concesión de la prórroga de licencia solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00056/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE FARO Nº 0022. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00056/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00056/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 7 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00056/2019**

EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN : CALLE FARO Nº 0022
PETICIONARIO : DURAN SEVILLANO FRANCISCO

05-12-2019

5/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Nº EXPTE. OBRA : M-100/2008

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE FARO Nº 0022 (referencia catastral 3086110UF6538N0001ES), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 17/07/2019 y número de registro 2019-00009794 y cuya última documentación se ha aportado en este Ayuntamiento el 29/10/2019 (informe favorable de AQUALAURO).

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras (ENDESA y AQUALAURO)
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.

Nota: Proyecto anterior a la entrada en vigor del CTE-DB-HR.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitada según expediente M-100/2008 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE FARO Nº 0022 (referencia catastral 3086110UF6538N0001ES), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-100/2008 a excepción de pequeños cambios de distribución interior y acabados recogidos en la documentación final de obras aportada y que no afectan a los parámetros urbanísticos de la ordenanza de aplicación.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE FARO Nº 0022 (referencia catastral 3086110UF6538N0001ES), de este término municipal solicitada por D. FRANCISCO DURAN SEVILLANO con DNI ****8445* emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por

05-12-2019

6/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

el arquitecto D. LUIS RUIZ PADRÓN, fechada el 12/03/2018 y el arquitecto técnico D. ANTONIO RAMOS RUIZ, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 19/03/2018.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de noviembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00062/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS SITA EN C/ SANTA MARÍA Nº 2. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00062/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00062/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00062/2019**

EDIFICACIÓN : NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
SITUACIÓN : C/ SANTA MARÍA Nº 2 (PARCELA 2E, SECTOR UR-IND-02)
PETICIONARIO : SERVICAR SPORT S.L.
Nº EXPTE. OBRA : M-105/2016

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS SITA EN C/ SANTA MARÍA Nº 2 (referencia catastral 2099116UF6620S0001WM), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 17/10/2019 y número de registro 2019-00013755

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

05-12-2019

7/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- *Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.*
- *Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.*
- *Certificado de correcta ejecución de acometidas.*
- *Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.*
- *Informe favorable emitido por el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga referente a la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios del edificio.*
- *Medición acústica.*

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-105/2016 para la construcción de UNA NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS SITA EN C/ SANTA MARÍA Nº 2 (referencia catastral 2099116UF6620S0001WM), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I-1, regulada por el artículo 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-105/2016, a excepción de modificaciones interiores que se recogen en la documentación final de obras y que no afectan a las condiciones urbanísticas en base a las cuales se autorizó la licencia de obras.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de utilización de UNA NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS SITA EN C/ SANTA MARÍA Nº 2 (referencia catastral 2099116UF6620S0001WM), de este término municipal solicitada por SERVICAR SPORT S.L., emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I-1, regulada por el artículo 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real, visada por el COAMA el 30/04/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de noviembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

05-12-2019

8/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00013/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASETA PREFABRICADA PARA OFICINA DE VENTAS DE 10 M2, LA INSTALACIÓN DE 9 BANDEROLAS PUBLICITARIAS, LA INSTALACIÓN DE UNA VALLA PUBLICITARIA DE 16 X 3 METROS, MOVIMIENTOS DE TIERRA EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 500 M2, TODO ELLO EN LA PARCELA 11 DEL POLÍGONO 12. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00013/2019

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 25 de noviembre de 2019, que dice:

“INFORME

Expediente S-13/19

Asunto: Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: El día 01/04/2019 se dio traslado por la policía de informe y reportaje fotográfico relativo a obras que se estaban ejecutando en el Polígono 12, Parcela 11, (Rotonda Arroyo Ramírez- C/ Campanario de Retamar), ref. catastral 29007A012000110000XM. Posteriormente, con fecha 12/04/2019 se dió traslado de acta de inspección de obras y reportaje fotográfico, relacionado como una caseta móvil de ventas en Urbanización Cañaveral.

El día 17/04/2019, se llevó a cabo visita de inspección, por parte del personal adscrito a esta Delegación, donde personado en el lugar en cuestión, se encontraron 2 operarios trabajando y las siguientes actuaciones:

– Obras ejecutadas:

- . Caseta de ventas: instalación módulo prefabricado (5x2x2,45 m).
- . Banderolas publicitarias: instalación de 9 mástiles sobre bloques de hormigón en el terreno.
- . Movimientos de tierras: 500 m2 explanada x 1 m de espesor, sobre el que se ha dispuesto capa de zahorra artificial de 10-15 cm de espesor (aprox.)

– Obras en ejecución:

- . Excavación de pozos para futura cimentación de valla publicitaria.

De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, salvo error u omisión, los actos se estaban realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras. En consecuencia. En consecuencia, en fecha 02/05/2019 se notificó Decreto de Alcaldía n.º 2158, de 23 de abril de 2019, por el que se ordenó la paralización de la obras en ejecución.

Siguiendo el iter cronológico, el día 08/05/2019 se realizó nueva visita de inspección en la que se pudo constatar que las obras no habían sido paralizadas y se encontraban ejecutadas al 100%.

05-12-2019

9/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En su virtud, en fecha 14 de mayo de 2019 se emitió el correspondiente informe por la Oficina Técnica Municipal.

Segundo: Mediante Decreto del Alcalde n.º 2643/2019, de 16 de mayo de 2019, se inició expediente sancionador por la comisión de supuesta infracción consistente en la construcción de una caseta prefabricada para oficina de ventas de 10 m2, la instalación de 9 banderolas publicitarias, la instalación de una valla publicitaria de 16 x 3 metros, movimientos de tierra en una superficie aproximada de 500 m2, todo ello en la parcela 11 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000110000XM, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dichas instalaciones podrían incumplir la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; y podría incumplir, además, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma. A su vez, no cuentan con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), incumpliendo, asimismo, lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se establecen como presuntos responsables a:

D. Sergio Portales Ponce (DNI ***9980**), como propietario de la parcela, según informe de la policía.

Excavaciones Rialsa, S.L. (CIF B92182500), empresa que ha realizado el movimiento de tierra.

Prabasa XXI S.L. (CIF B93165322), como cotitular catastral (60%).

Premier Peninsular, S.L. (CIF B92248111), como cotitular catastral (40%).

Se fijó inicialmente la sanción de multa, por la totalidad de las actuaciones de las que podrían ser declarados responsables los propietarios, en grado medio del 110%, por importe de 26.199,09 €. Para la empresa constructora Excavaciones Rialsa, S.L., que no parece tener responsabilidad en la construcción de la caseta de obras, ni en la instalación de las banderolas, ni de las vallas publicitarias, sino que única y presuntamente ha ejecutado los movimientos de tierra, se fijó la sanción de multa en grado medio del 110%, por importe de 8.833,82 €.

El Decreto fue notificado a Prabasa XXI S.L. el 20/05/19, a Excavaciones Rialsa, S.L. y a Premier Peninsular, S.L. el 21/05/19, y a D. Sergio Portales Ponce el 29/05/19.

Tercero: El día 05/06/2019 fue presentado escrito de alegaciones por D. Sergio Portales Ponce, en representación de la mercantil PRABASA XXI, S.L., en el que manifiesta que:

- Cada una de las actuaciones realizadas son susceptibles de legalización.
- Las obras fueron ejecutadas en el mismo día en que se realizó la inspección, y desde la notificación del Decreto no se ha vuelto a realizar ningún tipo de obra.

Cuarto: Que, en fecha 25 de junio de 2019, fue dictada propuesta de resolución del expediente sancionador en la que se considera acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción de una caseta prefabricada para oficina de ventas de 10 m2, la instalación de 9 banderolas publicitarias, la instalación de una valla publicitaria de 16 x 3 metros, movimientos de tierra en una superficie aproximada de 500 m2, todo ello en la parcela 11 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000110000XM, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dichas instalaciones, ejecutadas sin licencia urbanística, podrían incumplir la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; y podría incumplir, además, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma. A su vez, no cuentan con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), incumpliendo, asimismo, lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado, tal y como se ha venido exponiendo.

Correspondiendo, por tanto, la imposición de la sanción de multa, por la totalidad de las actuaciones de las que son responsables los propietarios, en grado medio del 110%, por importe de 26.199,09 €. Para la empresa constructora Excavaciones Rialsa, S.L., que no tiene responsabilidad en la construcción de la caseta de obras, ni en la instalación de

05-12-2019

10/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

las banderolas, ni de las vallas publicitarias, sino que única y presuntamente ha ejecutado los movimientos de tierra, corresponde la sanción de multa en grado medio del 110%, por importe de 8.833,82 €.

La propuesta de resolución se notificó a los interesados en fecha 28 de junio de los corrientes tanto a D. Sergio Portales Ponce, Prabasa XXI S.L., Excavaciones Rialsa, S.L., y en fecha 1 de julio de 2019 a Premier Peninsular, S.L., concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos.

Quinto: En fecha 18 de julio de los corrientes, fue presentado escrito de alegaciones por D. Sergio Portales Ponce, en su propio nombre y derecho, así como escrito de alegaciones por el mismo, en su condición de administrador de la mercantil Prabasa XXI S.L., en los cuales se manifiesta que:

- 1.- No se vulnera el art. 58 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, referente a publicidad y carteles.
- 2.- No se vulnera, asimismo, la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias
- 3.- Las actuaciones realizadas en la parcela son susceptibles de legalización, así como que las sanciones deben imputarse en su grado mínimo.
- 4.- Disconformidad con los valores dados a las actuaciones practicadas, apreciando diferencias abismales.

Conforme a los puntos 1º, 2º y 4º alegados por D. Sergio Portales Ponce, debemos remitirnos al informe técnico de fecha 22 de octubre de 2019 suscrito por el personal adscrito a este Departamento, donde se solventan las cuestiones planteadas por el interesado.

En cuanto a lo dispuesto en el punto 3º, debemos remitirnos a lo dispuesto en el art. 207.3 de la L.O.U.A., por cuanto en virtud de las actuaciones llevadas a cabo por el interesado contravienen lo dispuesto en la normativa, no apreciándose, asimismo, que los actos ejecutados sean de modificación o reforma para ser considerados como leves:

a) "La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

b) Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves".

En lo que respecta a la sanción, las actuaciones ejecutadas se corresponden con un tipo específico, sancionado en el artículo 219 de la L.O.U.A., tal y como se ha señalado anteriormente, por cuanto no cabe la aplicación del art. 208 de la L.O.U.A.

Conforme a la legalización, nuevamente nos remitimos al informe suscrito por el técnico de fecha 22 de octubre de 2019, en el cual se reitera que se incumple la normativa urbanística en vigor, por cuanto, queda mas que constatado conforme al mismo que las obras ejecutadas no son legalizables.

A mayor abundamiento, por parte de PRABASA XXI, S.L. fue solicitada licencia de legalización de la obra cuyo objeto lo constituye las actuaciones que en este expediente sancionador se enjuician, solicitud que dio lugar a la apertura de expediente N-361/19, en el cual fue dictada resolución denegatoria de la licencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2019.

Sexto: En fecha 19 de los corrientes, fue presentado escrito de alegaciones por D. Javier Alarcón Rivera, en condición de administrador de Excavaciones Rialsa, S.L., en el cual se manifiesta que:

- 1.- Se vulnera la congruencia y proporción entre la multa impuesta y la infracción urbanística, vulnerándose el principio de proporcionalidad.
- 2.- La actuación es legalizable y debe considerarse en todo caso como una infracción de carácter leve, debiendo imputarse la sanción en su grado mínimo.
- 3.- Disconformidad con los valores dados a las actuaciones practicadas.

05-12-2019

11/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Conforme al punto 1º, debemos reseñar, nuevamente que, los actos ejecutados son constitutivos de infracción calificada como grave en el art. 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por lo que, para determinar el importe de la sanción, se debe acudir, necesariamente, al art. 219 de la Ley 7/2001, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado, que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra.

Por tanto, y de conformidad con la normativa detallada, este Departamento se basa en la misma para delimitar la gravedad de la infracción y la entidad económica del hecho constitutivo, y no a su prudente arbitrio.

Por lo que respecta a los puntos 2º y 3º, debemos remitirnos al informe técnico de fecha 22 de octubre de 2019, en el que, se solventan las cuestiones planteadas por el interesado.

Asimismo, en cuanto a la imputación de la sanción en su grado mínimo, se hace necesario traer a colación lo dispuesto anteriormente:

Debemos remitirnos a lo dispuesto en el art. 207.3 de la L.O.U.A., por cuanto en virtud de las actuaciones llevadas a cabo por el interesado contravienen lo dispuesto en la normativa, no apreciándose, asimismo, que los actos ejecutados sean de modificación o reforma para ser considerados como leves:

a) "La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

b) Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves".

En lo que respecta a la sanción, las actuaciones ejecutadas se corresponden con un tipo específico, sancionado en el artículo 219 de la L.O.U.A., tal y como se ha señalado anteriormente, por cuanto no cabe la aplicación del art. 208 de la L.O.U.A.

Séptimo: La propuesta de resolución, tal y como se ha hecho constar anteriormente, se notificó a la mercantil interesada, Premier Peninsular, S.L., en fecha 1 de julio de 2019, concediéndole el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos. No han sido presentadas alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Octavo: Por todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones presentadas.

Noveno: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción de una caseta prefabricada para oficina de ventas de 10 m2, la instalación de 9 banderolas publicitarias, la instalación de una valla publicitaria de 16 x 3 metros, movimientos de tierra en una superficie aproximada de 500 m2, todo ello en la parcela 11 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000110000XM, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dichas instalaciones, ejecutadas sin licencia urbanística, incumpliendo la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; y podría incumplir, además, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma. A su vez, no cuentan con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), incumpliendo, asimismo, lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado, tal y como se ha venido exponiendo.

05-12-2019

12/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De dichos actos constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resultan responsables D. Sergio Portales Ponce, como copropietario de la parcela, Excavaciones Rialsa, S.L., que no tiene responsabilidad en la construcción de la caseta de obras, ni en la instalación de las banderolas, ni de las vallas publicitarias, sino que únicamente ha ejecutado los movimientos de tierra, corresponde la sanción de multa en grado medio del 110%, por importe de 8.833,82 €.

Corresponde la imposición de la sanción de multa, por la totalidad de las actuaciones de las que son responsables los propietarios, en grado medio del 110%, por importe de 26.199,09 €. Para la empresa constructora Excavaciones Rialsa, S.L., que no tiene responsabilidad en la construcción de la caseta de obras, ni en la instalación de las banderolas, ni de las vallas publicitarias, sino que únicamente ha ejecutado los movimientos de tierra, corresponde la sanción de multa en grado medio del 110%, por importe de 8.833,82 €.

Por ello, se propone que se dicte resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a D. Sergio Portales Ponce, como copropietario de la parcela, Excavaciones Rialsa, S.L., como empresa que ha realizado el movimiento de tierra, Prabasa XXI S.L., como cotitular catastral, y Premier Peninsular, S.L., como cotitular catastral, de una infracción urbanística grave consistente en la construcción de una caseta prefabricada para oficina de ventas de 10 m2, la instalación de 9 banderolas publicitarias, la instalación de una valla publicitaria de 16 x 3 metros, movimientos de tierra en una superficie aproximada de 500 m2, todo ello en la parcela 11 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000110000XM, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural, imponiéndole una sanción de multa, por la totalidad de las actuaciones de las que son responsables los propietarios, en grado medio del 110%, por importe de 26.199,09 €. Para la empresa constructora Excavaciones Rialsa, S.L., que no tiene responsabilidad en la construcción de la caseta de obras, ni en la instalación de las banderolas, ni de las vallas publicitarias, sino que únicamente ha ejecutado los movimientos de tierra, corresponde la sanción de multa en grado medio del 110%, por importe de 8.833,82 €.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00018/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA Y CUBRIMIENTO METÁLICO QUE OCUPA TODA LA SUPERFICIE DE LA TERRAZA EN PLANTA ÁTICO, SITA EN PASAJE FEDERICO GARCÍA LORCA, Nº. 6, 3º E. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00018/2019

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 19 de noviembre de 2019, que dice:

“INFORME

Expediente S-18/19

Asunto: Resolución expediente sancionador.

05-12-2019

13/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: Con fecha 27 de junio de 2019 se presentó escrito de denuncia por la construcción de una estructura en vivienda sita en Pasaje Federico García Lorca, nº 6, 3º E, de este término municipal (ref. catastral nº 0786114UF6508N0029XS).

Por parte de personal adscrito a la Delegación de Urbanismo, se realizó visita de inspección el 5 de julio de 2019, y se comprobó que se había construido una estructura y cubrimiento metálico que ocupa toda la superficie de la terraza en planta ático.

Segundo: El día 18 de julio de 2019 se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que se concretan las obras ejecutadas consistentes en cubrición de terraza de vivienda plurifamiliar, ampliando la superficie de la misma, las cuales consisten en:

- 1.- Estructura metálica formada por perfiles verticales y horizontales de acero pintados, anclados a la fachada del edificio.
- 2.- Cubierta tipo "panel sandwich" a un agua, en cuyo alero se sitúa un canalón con bajantes (ambos metálicos) que desaguan a la propia terraza.
- 3.- Estructura de menor tamaño, formando parte de la propia terraza, de paneles "tipo sandwich", dispuestos vertical y horizontalmente para la formación de aseo con puerta de acceso incluida. Se crean también pequeños espacios a modo de armarios.

La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N4 en su grado 3, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. La tipología edificatoria en el caso que nos ocupa es PB+2+ático (máxima altura 10 mts.)

En el informe técnico se hizo constar que las obras se habían realizado sin la preceptiva licencia municipal. Las obras referidas son incompatibles con el PGOU Adaptado, por incumplir el artículo 194.6 del PGOU, relativo a la altura de la edificación y número de plantas, según el cual: "Para todas las subzonas el tratamiento de la Planta Ático será el siguiente: La planta ático quedará inscrita dentro de los planos teóricos de cubierta con inclinación máxima de 45º trazados desde la línea de unión del paramento vertical de la fachada o fachadas a vial o espacio público, y el plano horizontal de la cota superior del forjado de la planta alta sobre la que se apoya. No se podrá superar en ningún caso los 4,50 mts. de altura medidos desde la cota superior del forjado sobre el que se apoya. En esta medición, se incluye el remate de la cubierta y cualquier otro elemento de cubrición, a excepción del casetón de ascensores, siempre que el mismo quede separado mas de 3 mts. de la fachada a vial o espacio público y quede integrado en la cubierta de la edificación. Los planos verticales que aparezcan en cubierta bien sean de fachada o huecos de ventana, habrán obligatoriamente de retranquearse 2,0 mts. medidos desde el plano de la fachada.....". La actuación denunciada no se encuentra dentro del plano teórico de cubierta descrito en el precepto anterior, por lo que no cumple con la normativa urbanística de aplicación

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la construcción de una estructura y cubrimiento metálico que ocupa toda la superficie de la terraza en planta ático, con 26,40 m2, sita en Pasaje Federico García Lorca, nº 6, 3º E, con ref. catastral nº 0786114UF6508N0029XS.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunta responsable, como titular catastral y registral, a Dª. María Pilar Moreno Fernández (con DNI: ****6924*), por ser la presunta promotora y propietaria del inmueble en el que las obras se han ejecutado.

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 75% del valor de la obra realizada, por el importe de 1.960,20 €, en virtud de los artículos 218 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

05-12-2019

14/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dicho acuerdo fue notificado a la interesada el 26 de septiembre de 2019. Frente al acuerdo de inicio del expediente no han sido presentadas alegaciones, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto.

Cuarto: De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, y tal como se hizo constar en el acuerdo de incoación del expediente sancionador, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste es considerado propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Quinto: De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción de una estructura y cubrimiento metálico que ocupa toda la superficie de la terraza en planta ático, con 26,40 m2, sita en Pasaje Federico García Lorca, nº 6, 3º E, con ref. catastral nº 0786114UF6508N0029XS, en terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial. Dichas obras, llevadas a cabo sin licencia, son incompatibles con el PGOU Adaptado, por incumplir el artículo 194.6 del PGOU, relativo a la altura de la edificación y número de plantas. Éstas son constitutivas de infracción urbanística calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De la referida infracción resulta responsable Dª. María Pilar Moreno Fernández (con DNI: ****6924*), por ser la promotora y propietaria del inmueble en el que las obras se han ejecutado. Corresponde la imposición de la sanción, en grado medio del 75% del valor de la obra realizada, por el importe de 1.960,20 €.

Por lo expuesto, se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a Dª. María Pilar Moreno Fernández (con DNI: ****6924*), como autora de una infracción urbanística grave consistente en la construcción de una estructura y cubrimiento metálico que ocupa toda la superficie de la terraza en planta ático, con 26,40 m2, sita en Pasaje Federico García Lorca, nº 6, 3º E, con ref. catastral nº 0786114UF6508N0029XS, en terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, imponiéndole una sanción de multa por importe de 1.960,20 €.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00027/2019, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE 101 M2, SITA EN UE-TA-01 (GRENOTA), PARCELA 92 A, “DIANA DEL CONVENTO”. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00027/2019

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 20 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. S-27/19

05-12-2019

15/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asunto : Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 30 de octubre de 2019, del que resulta que:

"INFORME TÉCNICO"

Expte.: D-00061/2019

Asunto: Inspección urbanística. Obras ejecutadas.

Situación: UE-TA-01 (GRENOTA). Parcela 92 A , "Diana del Convento" (ref cat. 8487713UF5588N0001MB)

El Técnico que suscribe, informa que:

Antecedentes

1º.- Se ha tenido conocimiento conforme a la visita de inspección realizada el 26/09/2019 por agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento de la "construcción de vivienda nueva sobre una plataforma de hormigón, materiales de construcción y muro delantero de unos 2 m. de altura", en el lugar indicado en el encabezado, según acta de inspección de obras remitida a este Departamento el 30/09/2019 (n.º reg salida 1828). Se adjuntan fotografías a la misma.

2º.- Posteriormente, el pasado 18/10/2019 se realizó nueva visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%:



Fotografías exterior construcción vivienda nueva realizadas en visita de inspección (18/10/2019)

05-12-2019

16/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



Fotografías interior construcción vivienda nueva realizadas en visita de inspección (18/10/2019)

3º.- D. Pablo Piris Herdugo, con DNI: ***7099**, en calidad de propietario de la parcela, presenta en esta Delegación de Urbanismo, escrito el 21/10/2019, con n.º reg. entrada 13835 en el expone "que ha realizado una serie de actuaciones para adecuar la vivienda que han consistido en enfoscar el exterior de la vivienda y aplicar yeso en el interior, así como restaurar baño." Se adjunta a dicho escrito escritura de compraventa de la parcela (de fecha 22/03/2018), certificado eficiencia energética (de fecha 08/09/2017), nota simple registral, permiso de obras (Expte.: N-00442/2016: vallado de 2 parcelas según segregación N-00066/2006, concedida por JGL de fecha 23/12/2016) y certificado catastral.

Informe

De acuerdo con los datos catastrales de la parcela obtenidos de la oficina virtual del catastro, la construcción existente (año de construcción 1985) contaba con una superficie construida de 101'00 m², de los que 68 m² eran vivienda y 33 m² almacén, emplazados sobre una parcela con una superficie de 749 m² (731,42 m² según nota simple registral).

Para comprobar cuales han sido las obras realizadas, se ha consultado el programa Google Earth Pro y de la Sede Electrónica de Catastro para de esta forma observar cual era el estado de la vivienda antes de la construcción denunciada (año 2018-2019), exponiéndose las mismas a continuación:



Estado de la vivienda anterior a la nueva construcción realizada (planta)

05-12-2019

17/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Estado de la vivienda anterior a la nueva construcción realizada (vista Norte)



Estado de la vivienda anterior a la nueva construcción realizada (vista Sur)



Estado de la vivienda anterior a la nueva construcción realizada (fachada principal)

De todo lo anterior se concluye lo siguiente:

1º.- Que se han realizado obras de **construcción de nueva vivienda** en la parcela indicada (no quedan restos de la anterior).

La vivienda existente anteriormente, según se puede comprobar en las fotografías expuestas y en la nota simple registral, contaba con una superficie vividera de 63 m² y un almacén de 33 m² anexo en la zona Sur de la parcela. Se observa que sus materiales y configuración eran de carácter tradicional, formada por 3 módulos de estructura de muros de carga y cubierta inclinada de chapa galvanizada a una agua. Esta vivienda ha sido demolida y sustituida por la ahora existente, de nueva planta y forma, estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta plana no transitable.

Por tanto la actuación realizada es la siguiente:

A. Construcción de nueva vivienda:

05-12-2019

18/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Demolición de la vivienda existente anteriormente y posterior construcción de vivienda aislada de nueva planta a una altura, la cual posee en su interior cocina-salón-sala estar, 3 dormitorios y 2 baños. A falta de medición "in situ" tomaremos como superficie construida, a efectos de valoración, la que aparece en documentación aportada, es decir, 101 m².

2º.- *Que las obras, conforme a las fotografías aéreas consultadas se han realizado durante los años 2018-2019, estando en la actualidad casi totalmente finalizadas (a falta de mecanismos y luminarias de la instalación eléctrica).*

3º.- *Los presuntos responsables de su ejecución, como titulares registrales de la parcela, son:*
D. PABLO PIRIS HERDUGO con DNI: **7099****

4º.- *Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas. Si se tiene constancia de los siguientes expedientes de licencias urbanísticas concedidas para la parcela donde se ha construido la vivienda:*

N-00066/2006.- "Segregación de parcelas en Diana del Pinillo"
N-00442/2016.- "Obra menor de vallado de 2 parcelas según segregación realizada"

5º.- *La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como como Suelo Urbano no Consolidado e incluida dentro de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 (GRENOTA), cuyo desarrollo está previsto mediante proyecto de parcelación y proyecto de urbanización siendo el objetivo de la actuación la cesión y urbanización de la citada Unidad de Ejecución, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.*

Por tanto, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, se debe cumplir los requisitos exigidos al respecto en el art. 55 "Régimen del suelo urbano no consolidado" de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el caso de suelos incluidos en Unidades de Ejecución como es el caso, cuyo texto es:

"Artículo 55. Régimen del suelo urbano no consolidado

1. *El régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado para el que la ordenación urbanística establezca o prevea la delimitación de unidades de ejecución es el propio del suelo urbanizable ordenado, salvo que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento de desarrollo, en cuyo caso será el establecido para el suelo urbanizable sectorizado.*

Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aún antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) *Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.*

b) *Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.*

c) *La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, duque al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.*

d) *Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.*

05-12-2019

19/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

e) No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

.....”

6º.- Por otro lado y atendiendo a la tipología edificatoria de la zona (residencia N-9.1), el Plan General de Ordenación Urbanística vigente en el municipio recoge en su artículo 199, los parámetros urbanísticos de aplicación de la misma: alojamientos unifamiliares aislados (residencial-agrícola), los cuales, sin perjuicio de posteriores comprobaciones, son cumplidos por esta nueva edificación.

7º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que la construcción objeto de este expediente **NO CUMPLE con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no contar con instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.**

8º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras **NO SON LEGALIZABLES.**

9º.- Por todo ello procedería la apertura de expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

10º.- Valoración de la edificación:

En la valoración de las edificaciones se han utilizado los módulos que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el año 2019, en el que se recogen unos valores medios correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos se ha cogido el correspondiente a “Viviendas unifamiliares aisladas autoconstruidas”, dentro del apartado “Edificios de Viviendas” para valorar las obras, por ser el que mejor se ajusta a las obras construidas y corresponderse efectivamente con construcciones de calidad media.

De esta forma la valoración quedaría así:

a) Construcción nueva vivienda:

Superficie construida de vivienda:	101'00 m ²
Valor del m ²	680'00 €/m ²
Valoración	101'00 m ² x 680 €/m ² = 68.680 €

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

Segundo: Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

1º/ Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción de vivienda nueva de 101 m², sita en UE-TA-01 (Grenota), Parcela 92 A, “Diana del Convento” (ref. cat. 8487713UF5588N0001MB).

Dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística para realizar las obras denunciadas. La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente, está clasificada como Suelo Urbano no Consolidado e incluida dentro de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 (GRENOTA), cuyo desarrollo está previsto mediante proyecto de parcelación y proyecto de urbanización siendo el objetivo de la actuación la cesión y urbanización de la citada Unidad de Ejecución, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A de las NN.SS del término municipal.

05-12-2019

20/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En consecuencia, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, deben cumplir los requisitos exigidos en el art. 55 "Régimen del suelo urbano no consolidado" de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el caso de suelos incluidos en Unidades de Ejecución como es el caso.

Conforme a lo expuesto, la presente construcción, no cumple con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

3º Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*4º Iniciar el expediente sancionador contra D. Pablo Piris Herdugo (DNI ***7099**), como presunto promotor y propietario del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente, y en la información catastral, quien podrá ser declarado responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.*

5º Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado, que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 75.548,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 30/10/2019)... 68.680,00 €
Sanción grado medio:..... 68.680,00 € x 110% = 75.548,00 €

6º Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

05-12-2019

21/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º/ Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción de vivienda nueva de 101 m2, sita en UE-TA-01 (Grenota), Parcela 92 A, “Diana del Convento” (ref. cat. 8487713UF5588N0001MB).

Dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística para realizar las obras denunciadas. La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente, está clasificada como Suelo Urbano no Consolidado e incluida dentro de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 (GRENOTA), cuyo desarrollo está previsto mediante proyecto de parcelación y proyecto de urbanización siendo el objetivo de la actuación la cesión y urbanización de la citada Unidad de Ejecución, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A de las NN.SS del término municipal.

En consecuencia, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, deben cumplir los requisitos exigidos en el art. 55 “Régimen del suelo urbano no consolidado” de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el caso de suelos incluidos en Unidades de Ejecución como es el caso.

Conforme a lo expuesto, la presente construcción, no cumple con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no contar con instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González

05-12-2019

22/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D. Pablo Piris Herdugo (DNI ***7099**), como presunto promotor y propietario del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente, y en la información catastral, quien podrá ser declarado responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado, que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 75.548,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 30/10/2019)... 68.680,00 €
Sanción grado medio:..... 68.680,00 € x 110% = 75.548,00 €

Sexto: Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00028/2019, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA INSTALACIÓN DE VARIAS VALLAS PUBLICITARIAS, SITAS EN EL POLÍGONO 23, PARCELA 116, EL CONVENTO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00028/2019
Asunto: Inicio procedimiento sancionador

05-12-2019

23/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 22 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. S-28/19

Asunto : Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 6 de noviembre de 2019, del que resulta que:

“INFORME TÉCNICO

Expte.: D-00066/2019

Asunto: Obras ejecutadas. Vallas publicitarias

Situación: Polígono 23, Parcela 116, El Convento, ref. Catastral n.º 29007A023001160000XI

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Con fecha 15/03/2019 se recibe en este Ayuntamiento nota interna del Concejal Delegado de Seguridad de Ciudadanía, Policía local y Tráfico, donde se pone en conocimiento de este Departamento para los efectos oportunos, que en el polígono 23, parcela 116 (parcela sita en intersección de Avda. San Francisco y carretera de circunvalación) existe una vallas con carteles publicitarios.

A esta nota interna se acompaña un informe de fecha 13/03/2019 realizado por el patrulla verde V3, donde se describe que la parcela objeto de este informe se encuentra sin edificar y que se encuentran instalados unos “paneles de vallas con cartelerías publicitarias”.

En este mismo informe se indica que el titular de la parcela, de acuerdo con su referencia catastral (29007A023001160000XI), es Dña. Antonia Becerra Cantero, con domicilio en C/ Almería n.º 16 de la localidad Alhaurín de la Torre, C.P. 29130 (Málaga).

2º.- A este informe anterior, se acompaña un informe ampliatorio, con fotos incluidas, de fecha 06/03/2019 de la Policía Local en el que se describen los siguientes hechos:

“Que siendo las 13:40 horas del día de la fecha, mientras realizaban funciones de vigilancia del tráfico y seguridad ciudadana, observan como dos operarios se encuentran ejecutando tareas de colocación de vinilo adhesivo publicitario sobre vallado, sito en el margen derecho, en sentido ascendente, de la Avda. De San Francisco, próximos a la rotonda inferior del Polígono Laurotorre de la localidad.

Que se les solicita a los mismos documentación relativa a la ejecución de los trabajos indicados, manifestando a estos agentes que no obra en su poder documentación alguna, remitiéndonos al titular de la empresa para la cual realizan dichos trabajos publicitarios, resultando ser la misma PUBEXT, sita en el Polígono Industrial Laurotorre, Nave 15 B, de la localidad.

Que el elemento publicitario hace referencia a un establecimiento de restauración, el cual responde al nombre de AMAZONIA, tal y como se puede comprobar en la fotografía que se realiza al vallado.

“Que se procede a la identificación de los dos trabajadores, que efectúan los trabajos referidos, resultando ser las personas arriba filiadas, continuando con los mismos con las tareas descritas”.

3º.- Para comprobar lo anterior, por parte de personal adscrito a esta Delegación se realiza visita de inspección el día 10/10/2019 a la citada parcela.

05-12-2019

24/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En esta visita de inspección se comprueba que las obras denunciadas consisten en la instalación de varias vallas publicitarias con las siguientes características:

Vallas publicitarias (3 ud.), formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, de las siguientes dimensiones totales aproximadas:

- Valla 1:** 4 x 4 mts.
- Valla 2:** 18 x 5 mts.
- Valla 3:** 8 x 5 mts.

Las actuaciones realizadas tienen la finalidad y uso publicitario de información comercial.

De acuerdo con los datos catastrales de la parcela obtenidos de la oficina virtual del catastro, la parcela tiene una superficie gráfica de 1.896 m², limitada al Norte y al Oeste por fincas colindantes, al Sur por la Avda. Juan Carlos I y al Este por la variante de la A-404 (SGV-3).

A su vez como afecciones sectoriales, al Este de la parcela se encuentra el "Arroyo del Cura", y el vial vertebrador situado al Sur pertenece a una vía pecuaria (camino Alhaurin el Grande).

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito se expone a continuación plano de la Sede virtual del catastro para identificación de la parcela y fotografía aérea del año 2018 del programa Google Earth Pro, de la situación de la valla publicitaria, así como fotografías de las vallas denunciadas realizadas durante la referida visita de inspección de fecha 10/10/2019.



Parcela catastral (Oficina Virtual Catastro)



Fotos aéreas año 2018 (Google Earth Pro)

05-12-2019

25/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Fotografía realizada en visita de inspección de fecha 10/10/2019

4º.-De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, los actos se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal de obras**

5º.- Los presuntos responsables de su ejecución, como titulares registrales y responsables de su instalación son:

-Dña. ANTONIA BECERRA CANTERO con DNI: *7360** (titular registral).
-PUBEXT, 2000, con CIF: B92135094 (empresa instaladora)**

6º.- Las obras e instalaciones se encuentran finalizadas.

7º.-Normativa urbanística de aplicación:

La parcela donde se emplazan las vallas publicitarias denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS del término municipal.

Dado que la parcela se encuentra en Suelo No Urbanizable, le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en donde se establece en su artículo 52, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:

"1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

- a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

05-12-2019

26/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- d) Las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.
- e) La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.”

Así mismo, en la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias (BOPMA N.º 208 de 30 de Octubre de 2000) modificada por Pleno de 8 de Mayo de 2001 (BOPMA N.º 188 de 28 de Septiembre de 2001), cita en su art. 6 las limitaciones de orden general:

“Art. 6.-Limitaciones de orden general:

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido en las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viadantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los viandantes.

b) En las zonas de **servidumbre y afección de las carreteras** y travesías del término municipal.

c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzadas, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, faroles, pilares, mobiliario urbano).

d) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de 30 metros de zonas forestales o de abundante vegetación.

e) Sobre o desde los restos de estructuras en zonas arqueológicas o monumentos incluidos en el catálogo de yacimientos y monumentos recogido en el artículo 38, correspondiente al título II de la modificación puntual de elementos de las NN.SS. de planeamiento de Alhaurín de la Torre, así como en el catálogo obrante en la Delegación Provincial de Cultura, con independencia de los que se vayan adscribiendo en el futuro de dichos catálogos o se protejan de modo cautelar según informe por la Administración Autonómica o Técnico Arqueólogo competente.”

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

“Artículo 41. Zona de policía.

La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1 b del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que solo podrán ser autorizadas por la consejería competente en materia de agua aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.”

Y concluyendo, también le afectaría la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por estar en el ámbito de del “Camino Alhaurín el Grande”.

8º.- En conclusión, se informa que las instalaciones y obras descritas en el presente informe **NO CUMPLEN con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, no contando a su vez con las autorizaciones preceptivas de las afecciones sectoriales referidas (aguas y vías pecuarias), y por tanto serían NO LEGALIZABLES.**

9º.- Por todo ello procedería la apertura de expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

05-12-2019

27/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

10º.- Valoración de las actuaciones:

Para la valoración del total de las actuaciones se ha tomado el presupuesto aportado por empresas del sector y se ha consultado expedientes de legalización de elementos similares, por considerarse los más adecuados para el tipo de instalación que se ha realizado, ascendiendo el mismo a la cantidad de:

Valla 1: 500 €
Valla 2: 2.000 €
Valla 3: 1.000 €

Total valoración: 3.500 €

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal"

Segundo: Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

1º/ Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la instalación de varias vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, de las siguientes dimensiones aproximadamente:

Valla 1: 4 x 4 mts.
Valla 2: 18 x 5 mts.
Valla 3: 8 x 5 mts.

Dichas actuaciones, tienen la finalidad y uso publicitario de información comercial, sita en Polígono 23, Parcela 116, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI, en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitaria modificada por Pleno de 8 de mayo de 2001, concretamente en su art. 6 "limitaciones del orden general", el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, art. 41, así como también la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por estar en el ámbito de del "Camino Alhaurín el Grande".

En conclusión, las instalaciones y obras objeto del presente expediente, no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, no contando, asimismo, con las autorizaciones preceptivas de las afecciones sectoriales referidas (aguas y vías pecuarias).

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º/ Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien

05-12-2019

28/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

3º/ Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º/ Iniciar el expediente sancionador contra D^a. Antonia Becerra Cantero, con DNI: *7360**, como presunta titular catastral de la parcela, según certificación catastral obtenida, y Pubext, 2000, con CIF: B92135094, como presunta empresa responsable de la instalación, según informe emitido por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, quienes podrían ser declarados responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.**

5º/ Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra la realización de obras de viabilidad, infraestructuras, servicios y otras de urbanización que se ejecuten en cualquier clase de suelo contraviniendo las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 3.850,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 6/11/19)...3.500,00 €
Sanción grado medio:.....3.500,00 x 110% = 3.850,00 €

6º/ Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 57.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º/ Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la instalación de varias vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, de las siguientes dimensiones aproximadamente:

05-12-2019

29/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Valla 1: 4 x 4 mts.
Valla 2: 18 x 5 mts.
Valla 3: 8 x 5 mts.

Dichas actuaciones, tienen la finalidad y uso publicitario de información comercial, sita en Polígono 23, Parcela 116, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI, en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitaria modificada por Pleno de 8 de mayo de 2001, concretamente en su art. 6 "limitaciones del orden general", el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, art. 41, así como también la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por estar en el ámbito de del "Camino Alhaurín el Grande".

En conclusión, las instalaciones y obras objeto del presente expediente, no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, no contando, asimismo, con las autorizaciones preceptivas de las afecciones sectoriales referidas (aguas y vías pecuarias).

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D^a. Antonia Becerra Cantero, con DNI: ***7360**, como presunta titular catastral de la parcela, según certificación catastral obtenida, y Pubext, 2000, con CIF: B92135094, como presunta empresa responsable de la instalación, según informe emitido por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, quienes podrían ser declarados responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra la realización de obras de viabilidad, infraestructuras, servicios y otras de urbanización que se ejecuten en cualquier clase de suelo contraviniendo las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 3.850,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 6/11/19)... 3.500,00 €
Sanción grado medio:.....3.500,00 x 110% = 3.850,00 €

05-12-2019

30/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 57.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00005/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA REALIZACIÓN DE UN RELLENO CON TIERRA Y MUROS DE ACONDICIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE DE 175 M2 Y PISCINA, EN LA PARCELA 38, POLÍGONO 23. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00005/2019

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 27 de noviembre de 2019, que dice:

“INFORME

Expediente R-05/19

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras inspección realizada por agentes de la policía local el día 5 de octubre de 2017, de la existencia de unas obras que se estaban realizando en la Parcela 38, Polígono 23 de este término municipal, con referencia catastral 29007A023000380000XP.

Dichas obras consistían en:

- A. Vallado de parcela y piscina
- B. Rellenos de acondicionamiento interior de la finca

05-12-2019

31/63

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4

URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: La Oficina Técnica Municipal elaboró informe de fecha 12 de junio de 2018, en el que se informe que, de acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. De las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las obras realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas no cumplen con la normativa urbanística de aplicación, al incumplir con lo referido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A. al tratarse de un uso residencial. La parcela donde se emplaza la edificación denunciada, no se encuentra en producción agrícola y por tanto, no se trata de una edificación vinculada a la actividad agrícola de la parcela si bien se comprueba que la misma tiene una antigüedad superior a los seis años.

En dicho informe se concluye que, dichas obras no son legalizables, y que además las mismas, se habían realizado sin la preceptiva licencia municipal.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la realización de un relleno con tierra y muros de acondicionamiento con una superficie de 175m2 y piscina, en la parcela 38, polígono 23. Dichas obras, son incompatibles tal y como se ha señalado anteriormente, con lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado y con la ordenación urbanística vigente.

El referido acuerdo, fue notificado al interesado en fecha 10 de abril de 2019.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presunto responsable a:

D. Miguel Sánchez Alcaraz (DNI ***3403**), propietario del inmueble según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad.

Cuarto: No habiéndose presentado alegaciones, en el plazo concedido al efecto, frente al acuerdo de inicio del expediente sancionador, mediante providencia del Alcalde de 11 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiera obtener las copias de los que estime convenientes, y se le concedió el plazo de diez días para que formulase alegaciones y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

La reseñada Providencia, fue notificada al interesado en fecha 16 de octubre de 2019, sin que hayan sido presentadas alegaciones.

Quinto: De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la ejecución de los actos consistentes en la realización de un relleno con tierra y muros de acondicionamiento con una superficie de 175m2 y piscina, en la parcela 38, polígono 23 (referencia catastral 29007A023000380000XP), incumpliendo, lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado y con la ordenación urbanística vigente. La parcela donde se emplaza la edificación denunciada, no se encuentra en producción agrícola y por tanto, no se trata de una edificación vinculada a la actividad agrícola de la parcela si bien se comprueba que la misma tiene una antigüedad superior a los seis años.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable D. Miguel Sánchez Alcaraz (DNI ***3403**).

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia

05-12-2019

32/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

4. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 12 de junio de 2018, las obras ejecutadas, incumplen, lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado y con la ordenación urbanística vigente

Asimismo, y en virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

Sexto: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a D. Miguel Sánchez Alcaraz que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, por la realización de un relleno con tierra y muros de acondicionamiento con una superficie de 175 m2 y piscina, en la Parcela 38, Polígono 23 de este término municipal, con referencia catastral 29007A023000380000XP, objeto del expediente, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas, que asciende a 967,75 € (teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 9.677,50 €), y en todo caso, como mínimo de 600 € (cuantía mínima establecida en el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a D. Miguel Sánchez Alcaraz que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la restauración de un relleno con tierra y muros de acondicionamiento con una superficie de 175 m2 y piscina, en la Parcela 38, Polígono 23 de este término municipal, con referencia catastral 29007A023000380000XP, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas, que asciende a 967,75 € (teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 9.677,50 €), y en todo caso, como mínimo de 600 € (cuantía mínima establecida en el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

05-12-2019

33/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00009/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN VALLADO COLINDANTE CON LA VÍA PÚBLICA, SITO EN LA CALLE MONTILLA Nº 56. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00009/2019

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 14 de noviembre de 2019, que dice:

“INFORME

Expediente R-09/19

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: *Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, a raíz de una denuncia presentada en fecha 4 de abril de 2017, y tras efectuarse visita de inspección por parte del técnico adscrito a este Departamento en fecha 7 de julio de 2017, de la existencia de obras en la parcela situada en Calle Montilla nº 56, 1ª fase, Urbanización “EL Lagar” de este término municipal (ref. catastral: 3082106UF6538S0001BB), concretamente, al vallado colindante con la vía pública (Calle Montilla).*

Conforme a la visita de inspección anteriormente referida, se comprobó, que se había realizado un vallado de la parcela 56 colindante con la vía pública (Calle Montilla).

Posteriormente, en fecha 4 de abril de los corrientes, se realizó una nueva visita de inspección por el personal adscrito a este Departamento a la parcela antes referida, donde se comprobó que las obras se encontraban finalizadas y que las mismas se habían realizado con licencia municipal pero sin ajustarse a las mismas.

Segundo: *La Oficina Técnica Municipal elaboró un nuevo informe de fecha 9 de abril de 2019, tras haberse elaborado previamente otro en fecha 21 de septiembre de 2017, en el que se concretan las obras del vallado alineado con frente a la vía pública, construido con bloques de hormigón posterior enfoscado y acabado con pintura, con una longitud de 65'00 mts y una altura de 2,10 mts. Se informa que, de acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística – Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la L.O.U.A -, resulta que la parcela donde se emplazan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siendo la ordenanza de aplicación N6 en su grado 4, regulada en el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A de la NN.SS. del término municipal.*

Analizadas las obras realizadas con respecto a la normativa urbanística en vigor y a tenor de lo anteriormente expuesto, se concluye que, las mismas no cumplen con la normativa urbanística de aplicación, al incumplirse el art. 196.10 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística en cuanto a las condiciones de las vallas:

(...) vallas alineadas a vial: se realizarán hasta 1,00 mts de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts con cerramiento ligero y transparente (...)

05-12-2019

34/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la construcción de un vallado alineado a vial en Calle Montilla nº 56 construido con bloques de hormigón posterior enfoscado y acabado con pintura, con una longitud de 65'00 mts y una altura de 2'10 mts, obras que se consideran no legalizables por la Oficina Técnica Municipal, incumpliendo, tal y como se ha expuesto anteriormente en el cuerpo del presente informe, lo establecido en el art. 196. 10 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística en cuanto a las condiciones de las vallas.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presuntos responsables a:

Promotor obra: LEGADIS 2000, S.L.U. CIF: ****3711*

Titulares catastrales y registrales actuales: KRODAKK IBERICA COATING, S.L. CIF: ****6815*.

Cuarto: No habiéndose presentado alegaciones, en el plazo concedido al efecto, frente al acuerdo de inicio del expediente sancionador, mediante providencia del Alcalde de 11 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudieran obtener las copias de los que estimen convenientes, y se les concedió el plazo de diez días para que formularan alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Conforme a la notificación de la misma, el Ayuntamiento agotó todos los medios de notificación, habida cuenta los reiterados intentos con resultado negativo, tal y como obra en el presente expediente:

- Edicto de fecha 5 de septiembre de 2019, publicado en el BOE. Núm 219, pág. 1, jueves 12 de septiembre de 2019 (Suplemento de Notificaciones).

- Mediante la Oficina de Correos.

Quinto: Por lo expuesto, procede ordenar a presuntos responsables de infracción urbanística grave (artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía): Promotor obra: LEGADIS 2000, S.L.U. CIF: ****3711*; Titulares catastrales y registrales actuales: KRODAKK IBERICA COATING, S.L. CIF: ****6815*. que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición de la valla alineada con frente a la vía pública, construida con bloques de hormigón posterior enfoscado y acabado con pintura, con una longitud de 65'00 mts y una altura de 2,10 mts, ya que, la misma incumple, tal y como se ha venido exponiendo, lo establecido en el art. 196. 10 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística en cuanto a las condiciones de las vallas:

(...) vallas alineadas a vial: se realizarán hasta 1,00 mts de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts con cerramiento ligero y transparente (...)

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2.Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3.Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con

05-12-2019

35/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

4. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

Se propone por tanto, la resolución del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a LEGADIS 2000, S.L.U. CIF: ****3711* y KRODAKK IBERICA COATING, S.L. CIF: ****6815* que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición de la valla alineada con frente a la vía pública con una longitud de 65'00 mts y una altura de 2,10 mts, sita en Calle Montilla nº 56, 1ª fase, Urbanización “EL Lagar” de este término municipal (ref. catastral: 3082106UF6538S0001BB), ya que, la misma incumple lo establecido en el art. 196. 10 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística en cuanto a las condiciones de las vallas.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00027/2019, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE 101 M2, SITA EN UE-TA-01 (GRENOTA), PARCELA 92 A, “DIANA DEL CONVENTO”. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00027/2019

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 20 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. R-27/19

Asunto : Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 30 de octubre de 2019, del que resulta lo siguiente:

05-12-2019

36/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME TÉCNICO"

Expte.: D-00061/2019

Asunto: Inspección urbanística. Obras ejecutadas.

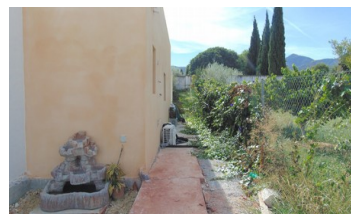
Situación: UE-TA-01 (GRENOTA). Parcela 92 A , "Diana del Convento" (ref cat. 8487713UF5588N0001MB)

El Técnico que suscribe, informa que:

Antecedentes

1º.- Se ha tenido conocimiento conforme a la visita de inspección realizada el 26/09/2019 por agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento de la "construcción de vivienda nueva sobre una plataforma de hormigón, materiales de construcción y muro delantero de unos 2 m. de altura", en el lugar indicado en el encabezado, según acta de inspección de obras remitida a este Departamento el 30/09/2019 (n.º reg salida 1828). Se adjuntan fotografías a la misma.

2º.- Posteriormente, el pasado 18/10/2019 se realizó nueva visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%:



Fotografías exterior construcción vivienda nueva realizadas en visita de inspección (18/10/2019)

05-12-2019

37/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



Fotografías interior construcción vivienda nueva realizadas en visita de inspección (18/10/2019)

3º.- D. Pablo Piris Herdugo, con DNI: ***7099**, en calidad de propietario de la parcela, presenta en esta Delegación de Urbanismo, escrito el 21/10/2019, con n.º reg. entrada 13835 en el expone "que ha realizado una serie de actuaciones para adecuar la vivienda que han consistido en enfoscar el exterior de la vivienda y aplicar yeso en el interior, así como restaurar baño." Se adjunta a dicho escrito escritura de compraventa de la parcela (de fecha 22/03/2018), certificado eficiencia energética (de fecha 08/09/2017), nota simple registral, permiso de obras (Expte.: N-00442/2016: vallado de 2 parcelas según segregación N-00066/2006, concedida por JGL de fecha 23/12/2016) y certificado catastral.

Informe

De acuerdo con los datos catastrales de la parcela obtenidos de la oficina virtual del catastro, la construcción existente (año de construcción 1985) contaba con una superficie construida de 101'00 m², de los que 68 m² eran vivienda y 33 m² almacén, emplazados sobre una parcela con una superficie de 749 m² (731,42 m² según nota simple registral).

Para comprobar cuales han sido las obras realizadas, se ha consultado el programa Google Earth Pro y de la Sede Electrónica de Catastro para de esta forma observar cual era el estado de la vivienda antes de la construcción denunciada (año 2018-2019), exponiéndose las mismas a continuación:



Estado de la vivienda anterior a la nueva construcción realizada (planta)

05-12-2019

38/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Estado de la vivienda anterior a la nueva construcción realizada (vista Norte)



Estado de la vivienda anterior a la nueva construcción realizada (vista Sur)



Estado de la vivienda anterior a la nueva construcción realizada (fachada principal)

De todo lo anterior se concluye lo siguiente:

1º.- Que se han realizado obras de **construcción de nueva vivienda** en la parcela indicada (no quedan restos de la anterior).

La vivienda existente anteriormente, según se puede comprobar en las fotografías expuestas y en la nota simple registral, contaba con una superficie vividera de 63 m² y un almacén de 33 m² anexo en la zona Sur de la parcela. Se observa que sus materiales y configuración eran de carácter tradicional, formada por 3 módulos de estructura de muros de carga y cubierta inclinada de chapa galvanizada a una agua. Esta vivienda ha sido demolida y sustituida por la ahora existente, de nueva planta y forma, estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta plana no transitable.

Por tanto la actuación realizada es la siguiente:

- **Construcción de nueva vivienda:**

05-12-2019

39/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Demolición de la vivienda existente anteriormente y posterior construcción de vivienda aislada de nueva planta a una altura, la cual posee en su interior cocina-salón-sala estar, 3 dormitorios y 2 baños. A falta de medición "in situ" tomaremos como superficie construida, a efectos de valoración, la que aparece en documentación aportada, es decir, 101 m².

2º.- *Que las obras, conforme a las fotografías aéreas consultadas se han realizado durante los años 2018-2019, estando en la actualidad casi totalmente finalizadas (a falta de mecanismos y luminarias de la instalación eléctrica).*

3º.- *Los presuntos responsables de su ejecución, como titulares registrales de la parcela, son:*
D. PABLO PIRIS HERDUGO con DNI: **7099****

4º.- *Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas. Si se tiene constancia de los siguientes expedientes de licencias urbanísticas concedidas para la parcela donde se ha construido la vivienda:*

N-00066/2006.- "Segregación de parcelas en Diana del Pinillo"
N-00442/2016.- "Obra menor de vallado de 2 parcelas según segregación realizada"

5º.- *La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como como Suelo Urbano no Consolidado e incluida dentro de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 (GRENOTA), cuyo desarrollo está previsto mediante proyecto de parcelación y proyecto de urbanización siendo el objetivo de la actuación la cesión y urbanización de la citada Unidad de Ejecución, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.*

Por tanto, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, se debe cumplir los requisitos exigidos al respecto en el art. 55 "Régimen del suelo urbano no consolidado" de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el caso de suelos incluidos en Unidades de Ejecución como es el caso, cuyo texto es:

"Artículo 55. Régimen del suelo urbano no consolidado

1. *El régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado para el que la ordenación urbanística establezca o prevea la delimitación de unidades de ejecución es el propio del suelo urbanizable ordenado, salvo que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento de desarrollo, en cuyo caso será el establecido para el suelo urbanizable sectorizado.*

Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aún antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) *Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.*

b) *Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.*

c) *La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, duque al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.*

d) *Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.*

05-12-2019

40/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

e) No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

.....”

6º.- Por otro lado y atendiendo a la tipología edificatoria de la zona (residencia N-9.1), el Plan General de Ordenación Urbanística vigente en el municipio recoge en su artículo 199, los parámetros urbanísticos de aplicación de la misma: alojamientos unifamiliares aislados (residencial-agrícola), los cuales, sin perjuicio de posteriores comprobaciones, son cumplidos por esta nueva edificación.

7º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que la construcción objeto de este expediente **NO CUMPLE con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no contar con instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.**

8º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras **NO SON LEGALIZABLES.**

9º.- Por todo ello procedería la apertura de expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

10º.- Valoración de la edificación:

En la valoración de las edificaciones se han utilizado los módulos que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el año 2019, en el que se recogen unos valores medios correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos se ha cogido el correspondiente a “Viviendas unifamiliares aisladas autoconstruidas”, dentro del apartado “Edificios de Viviendas” para valorar las obras, por ser el que mejor se ajusta a las obras construidas y corresponderse efectivamente con construcciones de calidad media.

De esta forma la valoración quedaría así:

a) Construcción nueva vivienda:

Superficie construida de vivienda:	101'00 m ²
Valor del m ²	680'00 €/m ²
Valoración	101'00 m ² x 680 €/m ² = 68.680 €

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracción consistente en la construcción de vivienda nueva de 101 m², sita en UE-TA-01 (Grenota), Parcela 92 A, “Diana del Convento” (ref. cat. 8487713UF5588N0001MB), en terrenos clasificados como Suelo Urbano no Consolidado e incluida dentro de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 (GRENOTA), cuyo desarrollo está previsto mediante proyecto de parcelación y proyecto de urbanización siendo el objetivo de la actuación la cesión y urbanización de la citada Unidad de Ejecución, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A de las NN.SS del término municipal.

En consecuencia, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, deben cumplir los requisitos exigidos en el art. 55 “Régimen del suelo urbano no

05-12-2019

41/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

consolidad" de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el caso de suelos incluidos en Unidades de Ejecución como es el caso.

Conforme a lo expuesto, la presente construcción, no cumple con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no contar con instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

La referida parcela catastral corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga nº 11, con número de finca registral 8.903.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. D. Pablo Piris Herduro (DNI: ***7099**), como presunto propietario del inmueble según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, y según la información catastral obtenida.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 30 de octubre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

Cuarto: Hacer saber al interesado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusiera la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrá derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 8.903, una vez conste la notificación del presente acuerdo al titular.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.™

05-12-2019

42/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracción consistente en la construcción de vivienda nueva de 101 m², sita en UE-TA-01 (Grenota), Parcela 92 A, "Diana del Convento" (ref. cat. 8487713UF5588N0001MB), en terrenos clasificados como Suelo Urbano no Consolidado e incluida dentro de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 (GRENOTA), cuyo desarrollo está previsto mediante proyecto de parcelación y proyecto de urbanización siendo el objetivo de la actuación la cesión y urbanización de la citada Unidad de Ejecución, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A de las NN.SS del término municipal.

En consecuencia, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, deben cumplir los requisitos exigidos en el art. 55 "Régimen del suelo urbano no consolidado" de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el caso de suelos incluidos en Unidades de Ejecución como es el caso.

Conforme a lo expuesto, la presente construcción, no cumple con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no contar con instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

La referida parcela catastral corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga nº 11, con número de finca registral 8.903.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. D. Pablo Piris Herduro (DNI: ***7099**), como presunto propietario del inmueble según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, y según la información catastral obtenida.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 30 de octubre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

Cuarto: Hacer saber al interesado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusiera la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrá derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

05-12-2019

43/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 8.903, una vez conste la notificación del presente acuerdo al titular.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00028/2019, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN DE VARIAS VALLAS PUBLICITARIAS, SITAS EN EL POLÍGONO 23, PARCELA 116, EL CONVENTO Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00028/2019

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 22 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. R-28/19

Asunto: Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 6 de noviembre de 2019, del que resulta lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Expte.: D-00066/2019

Asunto: Obras ejecutadas. Vallas publicitarias

Situación: Polígono 23, Parcela 116, El Convento, ref. Catastral n.º 29007A023001160000XI

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Con fecha 15/03/2019 se recibe en este Ayuntamiento nota interna del Concejal Delegado de Seguridad de Ciudadanía, Policía local y Tráfico, donde se pone en conocimiento de este Departamento para los efectos oportunos, que en el polígono 23, parcela 116 (parcela sita en intersección de Avda. San Francisco y carretera de circunvalación) existe una vallas con carteles publicitarios.

05-12-2019

44/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A esta nota interna se acompaña un informe de fecha 13/03/2019 realizado por el patrulla verde V3, donde se describe que la parcela objeto de este informe se encuentra sin edificar y que se encuentran instalados unos "paneles de vallas con cartelerías publicitarias".

En este mismo informe se indica que el titular de la parcela, de acuerdo con su referencia catastral (29007A023001160000XI), es Dña. Antonia Becerra Cantero, con domicilio en C/ Almería n.º 16 de la localidad Alhaurín de la Torre, C.P. 29130 (Málaga).

2º.- A este informe anterior, se acompaña un informe ampliatorio, con fotos incluidas, de fecha 06/03/2019 de la Policía Local en el que se describen los siguientes hechos:

"Que siendo las 13:40 horas del día de la fecha, mientras realizaban funciones de vigilancia del tráfico y seguridad ciudadana, observan como dos operarios se encuentran ejecutando tareas de colocación de vinilo adhesivo publicitario sobre vallado, sito en el margen derecho, en sentido ascendente, de la Avda. De San Francisco, próximos a la rotonda inferior del Polígono Laurotorre de la localidad.

Que se les solicita a los mismos documentación relativa a la ejecución de los trabajos indicados, manifestando a estos agentes que no obra en su poder documentación alguna, remitiéndonos al titular de la empresa para la cual realizan dichos trabajos publicitarios, resultando ser la misma PUBEXT, sita en el Polígono Industrial Laurotorre, Nave 15 B, de la localidad.

Que el elemento publicitario hace referencia a un establecimiento de restauración, el cual responde al nombre de AMAZONIA, tal y como se puede comprobar en la fotografía que se realiza al vallado.

"Que se procede a la identificación de los dos trabajadores, que efectúan los trabajos referidos, resultando ser las personas arriba filiadas, continuando con los mismos con las tareas descritas".

3º.- Para comprobar lo anterior, por parte de personal adscrito a esta Delegación se realiza visita de inspección el día 10/10/2019 a la citada parcela.

En esta visita de inspección se comprueba que las obras denunciadas consisten en la instalación de varias vallas publicitarias con las siguientes características:

Vallas publicitarias (3 ud.), formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, de las siguientes dimensiones totales aproximadas:

- Valla 1:** 4 x 4 mts.
- Valla 2:** 18 x 5 mts.
- Valla 3:** 8 x 5 mts.

Las actuaciones realizadas tienen la finalidad y uso publicitario de información comercial.

De acuerdo con los datos catastrales de la parcela obtenidos de la oficina virtual del catastro, la parcela tiene una superficie gráfica de 1.896 m², limitada al Norte y al Oeste por fincas colindantes, al Sur por la Avda. Juan Carlos I y al Este por la variante de la A-404 (SGV-3).

A su vez como afecciones sectoriales, al Este de la parcela se encuentra el "Arroyo del Cura", y el vial vertebrador situado al Sur pertenece a una vía pecuaria (camino Alhaurín el Grande).

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito se expone a continuación plano de la Sede virtual del catastro para identificación de la parcela y fotografía aérea del año 2018 del programa Google Earth Pro, de la situación de la valla publicitaria, así como fotografías de las vallas denunciadas realizadas durante la referida visita de inspección de fecha 10/10/2019.

05-12-2019

45/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Parcela catastral (Oficina Virtual Catastro)



Fotos aéreas año 2018 (Google Earth Pro)



Fotografía realizada en visita de inspección de fecha 10/10/2019

4º.-De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, los actos se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal de obras**

5º.- Los presuntos responsables de su ejecución, como titulares registrales y responsables de su instalación son:

- Dña. **ANTONIA BECERRA CANTERO** con DNI: *****7360** (titular registral).**
- PUBEXT, 2000**, con CIF: **B92135094 (empresa instaladora)**

05-12-2019

46/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º.- Las obras e instalaciones se encuentran finalizadas.

7º.- Normativa urbanística de aplicación:

La parcela donde se emplazan las vallas publicitarias denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS del término municipal.

Dado que la parcela se encuentra en Suelo No Urbanizable, le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en donde se establece en su artículo 52, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:

"1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

- a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.
- c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- d) Las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.
- e) La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos."

Así mismo, en la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias (BOPMA N.º 208 de 30 de Octubre de 2000) modificada por Pleno de 8 de Mayo de 2001 (BOPMA N.º 188 de 28 de Septiembre de 2001), cita en su art. 6 las limitaciones de orden general:

"Art. 6.-Limitaciones de orden general:

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido en las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viadantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los viadantes.

b) En las zonas de **servidumbre y afección de las carreteras** y travesías del término municipal.

c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzadas, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, faroles, pilares, mobiliario urbano).

05-12-2019

47/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

d) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de 30 metros de zonas forestales o de abundante vegetación.

e) Sobre o desde los restos de estructuras en zonas arqueológicas o monumentos incluidos en el catálogo de yacimientos y monumentos recogido en el artículo 38, correspondiente al título II de la modificación puntual de elementos de las NN.SS. de planeamiento de Alhaurín de la Torre, así como en el catálogo obrante en la Delegación Provincial de Cultura, con independencia de los que se vayan adscribiendo en el futuro de dichos catálogos o se protejan de modo cautelar según informe por la Administración Autonómica o Técnico Arqueólogo competente.”

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

“Artículo 41. Zona de policía.

La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1 b del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que solo podrán ser autorizadas por la consejería competente en materia de agua aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.”

Y concluyendo, también le afectaría la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por estar en el ámbito de del “Camino Alhaurín el Grande”.

8º.- En conclusión, se informa que las instalaciones y obras descritas en el presente informe **NO CUMPLEN con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, no contando a su vez con las autorizaciones preceptivas de las afecciones sectoriales referidas (aguas y vías pecuarias), y por tanto serían NO LEGALIZABLES.**

9º.- Por todo ello procedería la apertura de expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

10º.- Valoración de las actuaciones:

Para la valoración del total de las actuaciones se ha tomado el presupuesto aportado por empresas del sector y se ha consultado expedientes de legalización de elementos similares, por considerarse los más adecuados para el tipo de instalación que se ha realizado, ascendiendo el mismo a la cantidad de:

Valla 1: 500 €
Valla 2: 2.000 €
Valla 3: 1.000 €

Total valoración: 3.500 €

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal”

Primero: Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

1º/ Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracción consistente en la instalación de varias vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, de las siguientes dimensiones aproximadamente:

05-12-2019

48/63

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Valla 1: 4 x 4 mts.
Valla 2: 18 x 5 mts.
Valla 3: 8 x 5 mts.

Dichas actuaciones, tienen la finalidad y uso publicitario de información comercial, sita en Polígono 23, Parcela 116, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI, en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitaria modificada por Pleno de 8 de mayo de 2001, concretamente en su art. 6 "limitaciones del orden general", el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, art. 41, así como también la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por estar en el ámbito de del "Camino Alhaurín el Grande".

En conclusión, las instalaciones y obras objeto del presente expediente, no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, no contando, asimismo, con las autorizaciones preceptivas de las afecciones sectoriales referidas (aguas y vías pecuarias).

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra Dª. Antonia Becerra Cantero, con DNI: ***7360**, como presunta titular catastral de la parcela, según certificación catastral obtenida, y Pubext, 2000, con CIF: B92135094, como presunta empresa responsable de la instalación, según consta en la información obrante en el expediente de referencia (informe emitido por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre).

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

3º Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 6 de noviembre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

4º Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

5º Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

05-12-2019

49/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025
Fecha: 05/12/2019
Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracción consistente en la instalación de varias vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, de las siguientes dimensiones aproximadamente:

- Valla 1: 4 x 4 mts.
- Valla 2: 18 x 5 mts.
- Valla 3: 8 x 5 mts.

Dichas actuaciones, tienen la finalidad y uso publicitario de información comercial, sita en Polígono 23, Parcela 116, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI, en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitaria modificada por Pleno de 8 de mayo de 2001, concretamente en su art. 6 "limitaciones del orden general", el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, art. 41, así como también la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por estar en el ámbito de del "Camino Alhaurín el Grande".

En conclusión, las instalaciones y obras objeto del presente expediente, no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, no contando, asimismo, con las autorizaciones preceptivas de las afecciones sectoriales referidas (aguas y vías pecuarias).

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra Dª. Antonia Becerra Cantero, con DNI: ***7360**, como presunta titular catastral de la parcela, según certificación catastral obtenida, y Pubext, 2000, con CIF: B92135094, como presunta empresa responsable de la instalación, según consta en la información obrante en el expediente de referencia (informe emitido por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre).

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 6 de noviembre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente

05-12-2019

50/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00037/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Sebastian Aguilar Martinez (DNI ***0460**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 13369 de 3 de octubre de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en vehículo de su propiedad matrícula 1953JRS a causa de por un accidente de circulación en la rotonda de C/ Rocieros con C/Las Eras el día 8 de junio de 2018. Según el dicente el accidente se debió a la falta de señalización vertical de ceda el paso que existe en el

05-12-2019

51/63

CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12	DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

lugar pero que en el día del accidente no había sido repuesta por el Ayuntamiento. Como consecuencia del incidente hubo que reparar el vehículo, teniendo que pagar el reclamante la parte de la franquicia de su seguro, que asciende a 150 € y que es el importe que reclama a la administración.

SEGUNDO.- Por Decreto de Alcaldía nº 3235 de fecha 10 de junio de 2019 se resolvió el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00037/18, lo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se dispuso que se evacuara informe del servicio correspondiente sobre los hechos que motivan la reclamación el cual se emitió con fecha 2 de octubre de 2019 y en el que se dice que, efectivamente en el lugar del accidente existe una señal vertical de preferencia; que la misma no se encontraba en el 8 de junio de 2018 por un accidente anterior; y que la señal tuvo que ser repuesta.

CUARTO.- Por el Órgano instructor se solicitó igualmente informe de la Policía Local, que remitió una copia del atestado que se realizó tras el siniestro y en el que se dice como causa del mismo, según criterio de la Unidad Actuante que, el “accidente viene precedido por la falta de diligencia del conductor de V.A. al no respetar la norma básica de circulación en un cruce sin señalizar de ceder el paso a los vehículos que aparecen por la derecha”.

QUINTO.- Finalizado el período de prueba, se dio trámite de audiencia al interesado, no presentándose alegaciones por el mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente

05-12-2019

52/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños producidos al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales por la inexistencia de la señalización el día del accidente.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 13369 de fecha 3 de octubre de 2018, no habiendo transcurrido por tanto más de un año desde el suceso. El ha especificado los daños producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que acredita aportando factura con el importe abonado. Ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales refiriéndose a que la falta de señalización, que es competencia del ayuntamiento provocó el accidente. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente supuesto, no cabe duda que es obligación de la Administración Local el mantenimiento adecuado de las vías públicas. Igualmente se recoge en la documentación que la señalización faltaba en el momento del siniestro. Ahora bien, la falta de la señalítica (que no fue causada por acción de la administración, sino por un accidente anterior) no justifica por si la responsabilidad de la administración, puesto que en ausencia de señalización vertical corresponde acudir a las normas de circulación recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Establece dicha norma en su art. 23.2 sobre Normas generales de prioridad que "En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha...". En consecuencia en el siniestro que nos ocupa, y ante la falta de señalización vertical en la intersección, se tenía que haber seguido la norma general de prioridad de ceder el paso al vehículo que se aproxima por la derecha, siendo el accidente consecuencia de la falta de cumplimiento de la citada norma de circulación. En definitiva, no se puede imputar responsabilidad alguna a la administración en el accidente en tanto que la causa del mismo estuvo en la conducta de uno de los vehículos

05-12-2019

53/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

implicados que no respetó las normas de circulación (sentencias de TSJM 706/2003; TSJEX 732/2005 o TSJCL 815/2008).

QUINTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, y como ya ha quedado expuesto, no procede pronunciarse dado que no serle imputable la responsabilidad a la administración, al haberse roto el nexo causal.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por el reclamante Dº. Sebastian Aguilar Martinez (DNI ***0460**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00051/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª. Maria Isabel Casas Minuesa, en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La promotora el presente expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 14036 de 18 de octubre de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños en el vehículo matrícula 5114GCC producidos el 28 de enero 2018 y ocasionados, según narra en su referido escrito, por un contenedor de residuos en sito Avda. Reyes Católicos que se encontraba suelto.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 4 de octubre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00051/18, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud ya que de la documentación aportada no se acredita su identidad, dado que no consta Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, tal y como se establece en el Art. 9.1 de la Ley 39/2015 de LPAC, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

05-12-2019

54/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3472 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Las solicitudes habrán de contener nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente (Art 66.1 de la LPAC). Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, como se establece en el Art. 9.1 de la ya citada LPAC.

La solicitud no reúne los requisitos del Art. 67.2 de la LPAC, y no se ha atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistida en su solicitud a Dª. Maria Isabel Casas Minuesa, en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION

05-12-2019

55/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00052/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Maria Carmen Gamarro León (DNI ***8618**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 15032 de 8 de noviembre de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial como tutora legal de su hija menor Rocío Valle Gamarro, planteado como consecuencia de las lesiones sufridas por esta última en el parque infantil sito en C/ F. Moratín el pasado 5 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de abril de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00052/18, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En el acuerdo de inicio se resolvió requerir a la promotora del expediente para que cuantificara económicamente el alcance de las lesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 de la LPAC. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 29 de abril de 2019 solicitando la cantidad de 1076,20 € por 20 días de perjuicio personal moderado.

CUARTO.- Por providencia del Órgano Instructor de 3 de julio de 2019 se resolvió abrir período de prueba y recabar informe del Servicio que presuntamente ocasionó la lesión indemnizable, y que fue evacuado el 12 de agosto de 2019.

QUINTO.- En la misma providencia se resolvió la práctica de prueba testifical con la testigo propuesta por la reclamante, y que se realizó el 20 de septiembre de 2019 con el resultado que obra en las actuaciones.

SEXTO.- De lo actuado se dio traslado a la aseguradora del Ayuntamiento para valoración de las lesiones remitiéndose el 2 de octubre de 2019 una valoración de 848,60 € por 10 días de perjuicio moderado.

SÉPTIMO.- Finalizado el período de prueba, se dio trámite de audiencia a la interesada, que se cumplimentó el 7 de octubre de 2019, tomando vista del expediente y retirándose copia de la documentación que por la misma se señaló. No se han presentado posteriores alegaciones ni pruebas complementarias.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

05-12-2019

56/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025</p> <p>Fecha: 05/12/2019</p> <p>Hora: 11:41</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La Administración ha de responder de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre las lesiones sufridas por la menor, hija de la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 15032 de 8 de noviembre e 2018. La solicitante ha especificado las lesiones sufridas, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que se subsanó el 29 de abril de 2019, previo requerimiento. Por último señala la relación de causalidad entre estas lesiones y el funcionamiento los Servicios Municipales al señalar del deber de la administración del mantenimiento de las instalaciones municipales. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

05-12-2019

57/63

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

La reclamante señala como causa única de las lesiones el estado del parque infantil donde sucedieron los hechos, es decir la omisión del deber de mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de seguridad, máxime cuando se trata de un parque destinado al juego infantil. La jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS de 20-1-84, 24-3-84, 30-12-85, 20-1-86 etc.). Lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquel, de alguna manera, la culpa de la víctima (SSTS de 20-6-84 y 2-4-86 , entre otras) o de un tercero. Sin embargo frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra, más razonable, que no exige la exclusividad del nexo causal (SSTS de 12-2-80, 30-3-82, 12-5-82 y 11-10-84 , entre otras), y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima (SSTS de 31-1-84, 7-7-84, 11-10-84, 18-12-85 y 28-1-86), o un tercero (STS de 23-3-79), salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas (SSTS 4-7-80 y 16-5-84). Supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe (SSTS 31-1-84 y 11-10-84), o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla (SSTS de 17-3-82, 12-5-82 y 7-7-84, entre otras).

QUINTO.- Daños reclamados y valoración económica.- Como se señaló, la promotora del expediente reclama una indemnización de 1076,20 € por 20 días de perjuicio personal moderado. Sin embargo, de la documentación presentada, solamente se justifican 10 días de vendaje compresivo, dado que fue derivada al alta por lo que, de apreciarse la responsabilidad de la administración, la indemnización debe ascender a un máximo de 848,60 € por 10 días de perjuicio personal básico a razón de 31,05 € día y 10 días de perjuicio moderado, a razón de 53,81 € día.

SEXTO.- Fondo del asunto. Hechas las anteriores consideraciones, la reclamante señala como causa única la inexistencia de una baldosa de material preparado para caídas, lo que provocó la caída de la menor con las consiguientes secuelas que se reflejan en los parte médicos aportados. En ese sentido incide la testigo presentada, amiga de la promotora del expediente.

Por el servicio aludido, en su informe se reconoce la falta de la loseta, la cual ya fue repuesta, si bien la causa se debe a los frecuentes actos vandálicos que sufren los parques públicos. Según se expone, no constaba incidencia ya por llamada telefónica, ya por registro central, ni tampoco queja de vecino. En adición la testigo señala, que habiendo acudido con anterioridad al parque, no recordaba la falta de la loseta.

La reclamante y la testigo no dan más mayores explicaciones que la falta de la loseta cuando, como se aprecia en las fotos, dicha falta es visible, no se trata de un deterioro por el uso, sino que ha tenido que ser retirada a propósito. Si bien no es exigible de unos menores una diligencia en el desenvolvimiento de sus juegos, tanto la madre como la testigo estaban presentes (la testigo dice que la vio caerse porque estaba junto a su hijo), por lo que es patente que la reclamante hizo caso omiso de dos cosas: la primera del estado de los juegos, y la segunda, lo que estaba haciendo su hija.

05-12-2019

58/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La conclusión no puede ser mas clara: el elemento desencadenante del accidente no es sino la culpa in vigilando de la madre, que estaba viendo la falta de la loseta, donde jugaban los niños y no hizo nada para impedirlo. Existiendo intervención de terceras personas ajenas al servicio público (actos vandálicos), así como asunción del riesgo por la víctima (en este caso su madre), hay que entender que se rompe el necesario nexo causal, por lo que no procede la indemnización.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre las lesiones sufridas por la menor Rocío Valle Gamarro, hija de la solicitante Maria Carmen Gamarro León (DNI ***8618**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00025/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Roberto Diaz Marcos (DNI ***5446**) presentó escrito con registro de entrada nº 8672 de fecha 21 de junio de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el reclamante en su escrito que en la fecha del día 17 de mayo de 2019 sobre las 12:30 unos operarios de jardinería le provocaron daños a su vehículo matrícula 9817-KHN cuando realizaban tareas de poda en Avda. Reyes Católicos dónde tenía el coche aparcado.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Acta ante la Policía Local de su esposa el día 17/05/2019 denunciando los hechos.
- Documento Nacional de Identidad del reclamante
- Autorización a su esposa para intervenir en el procedimiento

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

05-12-2019

59/63

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- REPRESENTACIÓN

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Dicha representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que quede constancia fidedigna de su existencia (Art. 5 de la LPAC).

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00025/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

05-12-2019

60/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Notificar al promotor del procedimiento que la representación en el expediente puede acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que quede constancia fidedigna de su existencia, a estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente (Art. 5.4 de la LPAC).

QUINTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, **requerir** al promotor del expediente para que subsane los defectos apreciados en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de los daños, y justifique la titularidad del vehículo dañado, todo ello en el plazo de **diez días**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

SEXTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00026/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. Maria Angeles Muñoz Clemente (DNI ***6121**) presentó escrito con registro de entrada nº 8882 de fecha 27 de junio de 2019 en el que expone los hechos: dice que desde hace meses, sin precisar desde cuando, se realizan tareas de riego frente a la fachada de su vivienda lo que le ha ocasionado daños a la referida fachada y a vehículos de su propiedad de los que también reclama reparación.

SEGUNDO.- La reclamante no acompaña a su solicitud ningún tipo de documentación o prueba.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

05-12-2019

61/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00026/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse,

05-12-2019

62/63

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12

DOCUMENTO: 20190787025

Fecha: 05/12/2019

Hora: 11:41



CVE:
07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al referido artículo 67.2 de la LPAC, **requerir** a la promotora del expediente para que subsane los defectos apreciados en su solicitud en el sentido de:

- Justificar la titularidad de los bienes que se dicen dañados.
- Presentar una cuantificación de la reclamación.
- Presentar una justificación de lo reclamado.

Todo ello en el plazo de **diez días**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 19.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 20.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

05-12-2019

63/63

<p>CVE: 07E3000C025100N1B5Y9M9Y5M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/12/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/12/2019 11:41:12</p>	<p>DOCUMENTO: 20190787025 Fecha: 05/12/2019 Hora: 11:41</p>
--	---	---

